

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas efícientemente anualmente al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con su cargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la usanza inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Nuestros sueltos retienen céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrután todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º de Diciembre de 1907)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Obras públicas *Provincia de León a)*

Carretera de 3.º orden de La Vecilla á Collanzo

TROZO 3.º

Relación nominal rectificada de propietarios á quienes en todo á parte se ocupan ahora con la construcción del mencionado trozo de carretera

TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDELUGUEROS

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de los terrenos
101	Hdros. de Juana Alonso	Lugueros	Prado
102	D. Manuel Orejas	Idem	Idem
103	Hdros. de Juan Antonio Díez	Idem	Idem
104	D. Manuel González	Idem	Idem
105	» Amaranfo Suárez	Tolibia de Arriba	Idem
106	» Pedro Ordóñez	Lugueros	Idem
107	» Lucas Díez	Idem	Idem
108	» Manuel González	Idem	Idem
109	Terreno común	Idem	Idem
110	Hdros. de Remán Orejas	Idem	Idem
111	» Vicente Ordóñez	Idem	Idem
112	Terreno común	Idem	Idem
113	D.º Gabriela González	Idem	Prado
114	D. Jorge González	Idem	Idem
115	Hdros. de Eloy Gutiérrez	Idem	Idem
116	» Lucas Díez	Idem	Idem
117	» Egenio Suárez	Idem	Idem
118	» Enrique Suárez	Idem	Idem
119	» Toribio González Fierro	Idem	Idem
120	» Casimiro García	Cerullada	Idem
121	» Toribio González Fierro	Lugueros	Idem
122	» Emilio González	Idem	Idem
123	» Antonio Fernández	Idem	Idem
124	» Manuel García	Cerullada	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de los terrenos
125	D. Toribio González Fierro	Lugueros	Prado
126	Hdros. de Josefa García	Idem	Idem
127	D. Gregorio García	Idem	Idem
128	Hdros. de Ramón Suárez	Idem	Idem
129	» Regino González	Idem	Idem
130	» Lucas Díez	Idem	Idem
131	D.º Isabel Sierra	Cerullada	Idem
132	D. Baltasar Gutiérrez	Idem	Idem
133	» Bernardo García	Idem	Idem
134	» Pedro Ordóñez	Lugueros	Idem
135	Terreno común	Idem	Idem
136	D. José García	Redipueras	Tierra
137	» Tomás García Ruiz	Cerullada	Idem
138	» Baltasar González	Idem	Idem
139	» Casimiro García	Idem	Idem
140	El mismo	Idem	Idem
141	D. José García	Redipueras	Idem
142	» Baltasar González	Cerullada	Idem
143	D.º Lucía García	Idem	Idem
144	U.º Mar del García (menor)	Idem	Idem
145	Hdros. de Lino García	Idem	Idem
146	» Nicanor González	Idem	Idem
147	» Baltasar Gutiérrez	Idem	Idem
148	» Casimiro García	Idem	Idem
149	» José Llanos	Idem	Idem
150	Hdros. de María Díez	Idem	Idem
151	Hdros. de Lino García	Idem	Idem
152	Hdros. de María García	Idem	Idem
153	D.º Isabel Sierra	Idem	Idem
154	Hdros. de Lino García	Idem	Idem
155	D. Matias Fernández	Idem	Idem
156	D.º Rosalia González	Idem	Idem
157	D. Gregorio Fernández	Idem	Idem
158	» Nicanor González	Idem	Idem
159	» Manuel González	Idem	Idem
160	» Miguel García (mayor)	Idem	Idem
161	D.º Filomena Rodríguez	Idem	Idem
162	» Rosalia González Fierro	Idem	Idem
163	D. Manuel Díez	Idem	Idem
164	» Nicanor González	Idem	Idem
165	Santuario de Vegarada	Idem	Idem
166	» Lino García	Cerullada	Pradera
167	» José García Truchero	Idem	Idem
168	Hdros. de Lino García	Idem	Tierra
169	Santuario de Vegarada	Idem	Idem
170	D.º Angel García	Cerullada	Idem
171	» Manuel González	Idem	Idem
172	Hdros. de Angel González	Idem	Idem
173	D.º Lucía García	Idem	Idem
174	D. Gregorio Fernández	Idem	Idem
175	» Vicente Fernández	Idem	Idem
176	D.º Rosalia González Fierro	Idem	Idem

(1) Véase el Boletín Oficial de anteaer.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de los terrenos
177	D. Pedro González	Cerullada	Tierra
178	» Gregorio Fernández	Idem	Idem
179	» José García Sarratán	Idem	Idem
180	D. » María Ruiz	Idem	Tierra
181	D. Gregorio Fernández	Idem	Prado
182	D. » Isabel Sierra	Idem	Idem
183	D. Matías Álvarez	Idem	Tierra
184	Hijos de Tomás G. Ruiz	Idem	Idem
185	D. Pablo García	Idem	Idem
186	» Lino García	Idem	Casa y huerta
187	» Manuel García (menor)	Idem	Casa
188	Hijos de Sixto García	Idem	Prado

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 26 de Noviembre de 1907.—El Gobernador civil, José Varela.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Teniendo conocimiento esta Delegación de Hacienda de que en varios Ayuntamientos de esta provincia se ha presentado un individuo que valiéndose del carácter de Inspector de Hacienda, se dedica á estar á las industrias, presentando, para justificar el cargo, una copia y un título de empleado, se hace saber á los señores Alcaldes que los documentos que necesariamente deben exhibirlos los Inspectores para acreditar su personalidad, como tales, son: una certificación expedida por el Jefe de la Inspección, el Boletín Oficial en que conste el nombramiento, y un oficio, en el que se les anuncie la visita, de la Comisión Inspector, sin que ni los títulos ni las copias de empleado, fuesen para el desempeño de tal cargo.

Por lo tanto, espere esta Delegación que procederá á la detención de todo el que haciéndose pasar como tal Inspector, ejecute actos como los mencionados.

León 29 de Noviembre de 1907.—Juan Ignacio Morales.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

La Dirección general de Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«Vencido en 1.º de Enero de 1908 el cupón núm. 25, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 16 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día primero de Diciembre próximo se recibirá por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de los referidos deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el

oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, se encargará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones conducentes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se asentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dá á las facturas, los cupones que entregan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y sucesivo diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se les dá á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones antes expresados, se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que el efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno.

5.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio lo comprobará debidamente, y halliéndolos conformes en todo, número, serie ó importe con los que en dichas facturas se detallan, les tachará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen taquero que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y está practicada la liquidación que proceda, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo in-

mediato aviso al Banco de España, reentendiéndose los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impreso la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

6.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenecen la misma, que los números de las inscripciones se estampen de mayor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1889; no admitiéndose, de ningún modo, las que se hallen exteólicas en otra forma. Una vez las dos carpetas, si sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolvérselas á los interesados después de cubiertas las carpetas correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la Carpeta el oportuno recibo, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuclio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirá otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que continen impreso la fecha de vencimiento, rechazando en las Oficinas las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo taquero que contiene la otra carpeta, que se será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resume del recibo de momento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destino, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100, domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1889, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.º Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser inapropiada el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la orilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colección de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una

factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazado desde luego esa Dependencia, para no obstar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas rechazadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deban confrontarse por el Oficial encargado del recibo. Huelga constar de la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación, y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la presente anterior, y resultando conformes en todo, llevará al dorso de aquellas el croquis correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

4.º Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse por certificación del Gobernador civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

5.º Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular, han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, al cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores, además, por la autorización que remite la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

6.º Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fondaciones que hubieran sido exceptuadas de la incoartación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

7.º Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales ordenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1866.

8.º Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisficen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 6 de Octubre de 1855.

9.º Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los

Seminarios, no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, a cuyo efecto deba exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

6. Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Cofrades, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepto de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconocen, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1853.

7. Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de persona determinadas en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prohibida ni otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

8. Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, se convenientemente agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A los Oficinas del Banco de España en esa capital, se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por serie, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes a inscripciones nominativas, contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 21 de Marzo de 1854.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1852, y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguientes, esta Dirección general, luego que haya practicado

la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.ª, remitirá a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su Sucursal en esa provincia, a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, para si se cortase por el doblad que el talón deca formara, podría presentarse dificultades en el entablamiento, que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes en Delegación las que referentes a este servicio, contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1858, circular de V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, si la mayor parte de los casos, desaparecen requisitos que es indispensable conservar dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda a V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones, se les exija que verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, a fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1854 y 18 de Febrero de 1855, ó sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron a V. S., teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1856, deca ya incluídas entre los del 6.º grupo.

16. Esta Dirección general recomienda a V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 8.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos a los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas a este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 21 de Noviembre de 1907.—El Intendente de Hacienda: P. V., Matías Domínguez Gil.

Don Juan Montero y Daza, Administrador de Hacienda en la provincia de León.

Hago saber: Que con arreglo al art. 45 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones econó-

mico-administrativas, se notifica á D. Manuel Díez, cuyo paradero se ignora, y que recibió por la Estación de Oñena, indubidamente, 425 litros de alcohol anastro, para que comparezca en esta Administración de Hacienda en el plazo de sesenta días, á contar desde esta fecha, á responder de la infracción antes mencionada, y de no hacerlo, se le exigirá las responsabilidades consignadas.

León 26 de Noviembre de 1907.—Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Oseja

En el día de la fecha se presentó en esta Alcaldía el vecino de este pueblo José Díaz Piñan, manifestando que su hijo David Díaz Granda se había ausentado el día 18 de los corrientes de la carretera de Sahagún a Las Arriocas, donde estaba trabajando, sin que sepa el punto adonde se hubiese marchado; siendo sus señas las siguientes: Edad 20 años, estatura 1'300 metros, pelo, cejas y ojos negros, cara regular, color trigueño; viste traje de pana rayada, botina negra y botines de becerro negro. Va indocumentado.

En igual día se ha presentado también en esta Alcaldía Juan Díez, vecino de Kivota, dándole cuenta que su hijo Román Díez Redondo se había ausentado en la noche del 16 del actual sin su consentimiento, sin que sepa la dirección que haya tomado; cuyo individuo es de 21 años de edad, estatura 1'550 metros, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, imberba, color trigueño; viste traje de pana negra, sombrero del mismo color y zapato basto.

Por tanto, se ruega á las autoridades y Guardia civil, la busca de dichos jóvenes, y caso de ser habidos sean conducidos a esta Alcaldía.

Oseja 19 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Díez Caneja.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

En poder del Alcalde de barrio de Sézamo, se halla depositada una yegua de unos 7 cuartas de alzada, con cerrada, pelo negro, cabeza carreta, con dos bustas blancas, y en el pie derecho resilla blanca.

Lo que se hace público para que el dueño se presente a recogerla, y pagar los gastos desde el 19 del corriente, que fié cuando se recogió.

Vega de Espinareda 24 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

Por los vecinos de Pradela y Paroja, respectivamente, Justo García y Castor Parja, se me dió parte que sus hijos, cuyos nombres á continuación se citan, se ausentaron sin su permiso ni consentimiento, el día 5 de los corrientes, ignorando su paradero apesar de las diligencias practicadas en su busca; siendo sus señas:

De Gabino García López: 21 años de edad, estatura 1'400 metros, cara redonda, color sano, ojos azules, pelo rojo, barbilampino, nariz y boca

regulares; viste chaqueta de paño negro, pantalón y chaleco de pana color gris.

De José Fardo Castro: 18 años de edad, estatura alta, cara redonda, nariz y boca regulares, ojos, cejas y pelo castaños, barbilampino; viste traje de pana color negro, gorra de astracán de color y botas de becerro. Ambos van indocumentados.

Ruego á las autoridades, agentes de policía y Guardia civil, procedan á su busca y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Trabadejo 20 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Ventura Bello.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

En el día de hoy se presentaron en esta Alcaldía Manuel Rodríguez González, vecino de La Riera; Escobedo Alvarez, de este pueblo, y Clotilde Riera, de San Félix, manifestando que Sabino Rodríguez y Porfirio Díez, hijos respectivos de los dos primeros, y Severino Mesco, sobrino de la Clotilde, en cuya compañía vivía, se ausentaron de sus domicilios de la noche del día 12 del actual mes, sin que apesar del tiempo transcurrido se sepa su paradero.

Por lo cual se ruega á las autoridades de todas clases ordenen su busca, y caso de ser habidos lo comuniquen á esta Alcaldía.

Cabrillanes 20 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Enrique Alvarez Alonso.

Señas de los individuos desaparecidos

Sabino: De estatura regular, grueso, buen color, edad 19 años; viste traje de pana clara.

Porfirio: Alto, descolorido, edad 17 años; viste traje de paño negro.

Severino: De estatura regular, moreno, degado, de 19 años; viste traje de pana color café. Todos ellos van indocumentados.

Alcaldía constitucional de Boñar

Ángel Díez Marino y David Fernández Díez, vecinos de Las Bodas, me participan: el primero, que su nieto Miguel Díez González, de 19 años de edad, pelo y ojos negros, nariz grande y boca pequeña, y el segundo que su hijo Benjamín Fernández González, de 20 años de edad, pelo negro, ojos castaños, nariz grande y boca regular, se ausentaron de sus respectivos domicilios el 16 de Octubre último, y que ignoran su actual paradero; rogando, por tanto, á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca de los individuos citados, y caso de ser habidos sean conducidos á la respectiva casa paterna.

Boñar 19 de Noviembre de 1907.—El primer Teniente de Alcalde, Ramón Ruiz.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Se han presentado en esta Alcaldía los vecinos de Quilós, Benifacio Blanco, Ángel Arroyo y Juana de Alva, manifestando que el día 12 del corriente desaparecieron de la casa paterna sus hijos Tibarío Blanco Arroyo, Adriano Arroyo González y Modesto Adriano Alva, respectivamente, sin que hasta la fecha hayan

podido averiguar su paradero, apesar de las gestiones al efecto practicadas: por lo que se ruega á las autoridades ordenen su busca y captura, conduciéndoles, caso de ser habidos, á esta Alcaldía, para su entrega á los padres reclamantes.

Señal de Tiberio: Edad 19 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno, barba ninguna; viste pantalón de tela rayada color negro, chaqueta y chaleco de pana color café, boina azul y calza azul.

Del Adriano: Edad 19 años, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, barba ninguna; viste traje de pana rayada negra, boina azul y alpergatas.

Del Modesto: Edad 19 años, pelo y ojos castaños, nariz regular, sin barba; viste traje de pana color café, boina azul y botas blancas.

Casbelos 21 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Alfredo Vázquez

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de la Vega

Se halla al público por quince días, á los efectos de la ley, el presupuesto ordinario formado por la Junta administrativa de este pueblo para 1908.

Santa Colomba de la Vega 26 de Noviembre de 1907.—El Alcalde de Barrio, Presidente, Gregorio González.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Marina 26 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Batrallo.

Alcaldía constitucional de Riño

En el día de hoy participa á esta Alcaldía D. Vicente García, que el día 21 del actual desapareció, en su sobrio Felicísimo Díez Rojo, de 14 años de edad, pelo y ojos negros, hijo de Juan y de Simón, ya difuntos, y vecinos que fueron de esta villa. Dicho joven habitaba en compañía de su madrastra Felisa Sotil, y según manifestación de ésta, siempre tuvo inclinación á marcharse á la República de Uruguay, donde continuamente era llamado por un tío carnal residente en Montevideo.

Apesar de lo expuesto, se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á su busca, y caso de ser habido, sea conducido á esta Alcaldía.

Riño 24 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Elias García.

Alcaldía constitucional de Cubillos

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía Miguel Vázquez Villar, vecino de esta villa, manifestando que su suegra D.^a Casimira Pérez se ausentó de la casa donde habitaba, en compañía del denunciante, hace varios días, sin que se

sapa el punto donde se encuentra apesar de las gestiones practicadas en su busca: por tanto, se ruega á las autoridades civiles y militares, así como á los individuos de la policía judicial, se interesen en su captura, y caso de ser habido la remiten á esta Alcaldía, para á su vez hacerlo á su domicilio.

Las señas de dicha individuo son las siguientes: Edad 78 años, estatura bastante alta, de buen color; vista muy oscura oscura, toquilla color café, peñuelo á la cabeza del mismo color y calza simadrefias.

Cubillos 24 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Baldomero Matqués.

JUZGADOS

Don Carlos Acquarosi Fernández, Juez de instrucción del partido de Riño.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á Daniel Rodríguez García, hijo de Domingo y Baltasara, de 24 años, soltero, menor, natural y vecino de Valdoré, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser conducido á la cárcel de León, á sufrir la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional, que le ha sido impuesta por la Audiencia de dicha capital, en causa por robo; apercibido que, si no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, procedan á la busca y captura del referido penado, privándole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Riño á 28 de Noviembre de 1907.—Carlos Acquarosi.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Epifanio Díez Martínez en carta-orden de la Audiencia provincial de León, referente al sumario núm. 46, de 1906, por el delito de lesiones, se cita á Constantina García Martínez, Santos y Tomás González, vecinos que fueron de Robles, en este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en el día 2 de Diciembre próximo, y hora de las diez de la mañana, ante la citada Audiencia de León, á fin de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral en mencionada causa, procedente de este Juzgado, y seguidamente contra los procesados Aureliano Gutiérrez Robles, Froilan de la Riva Viñuela y otros, vecinos de Pardavé, en el término municipal de Matallana, bajo los apercibimientos iguales.

Dada en La Vecilla á 24 de Noviembre de 1907.—El Actuario, L. Emilio M.^a Selis.

ANUNCIOS OFICIALES

Don José Jiménez de la Orden, segundo Teniente de Infantería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, Domingo García Arroyo, por su falta de concentración para su destino á Cuerpo, de orden del Sr. Coronel del mismo Regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo García Arroyo, soldado, natural de Fresneda (León), hijo de Daniel y de Ramira, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, de estatura 1'550 metros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en la sala de justicia de este Regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado Cuerpo, se le sigue con motivo de no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Domingo García Arroyo, y caso de ser habido le remitan con las seguridades convenientes á la sala de justicia de este Cuerpo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de 20 de Noviembre de 1907.

Dada en Burgos á 20 de Noviembre de 1907.—José Jiménez.

Don Cayetano Alvarez Bardón, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por haber faltado á las manuturas de Galicia, instruyo contra el soldado de este Cuerpo, Carlos Calleja Morayo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Ramón y de Genoveva, natural de Villalibre, Ayuntamiento de Priaraza, provincia de León, vecindad en Villalibre, Juzgado de primera instancia de Paderada, Distrito militar de la 7.^a Región, nacido en 20 de Marzo de 1882, de oficio jornalero, estado soltero, estatura 1'640 metros, y otras señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz, barba y boca regulares, color moreno; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente día en que aparezca inserta la presente en el Boletín Oficial de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Carlos Calleja Me-

rayo, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en León á 21 de Noviembre de 1907.—Cayetano Alvarez

Don José Morales Arboleya, primer Teniente del Regimiento de Cazadores de Galicia, 25 de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción que por faltar á la última concentración para las maniobras, se instruye al soldado en primera reserva Benito Alvarez Rebollal.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Benito Alvarez Rebollal, hijo de Carlos y de Ramona, natural de Gestoso, Ayuntamiento de Oseca, provincia de León, nació en 14 de Diciembre de 1881, estatura 1'800 metros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Coruña á 24 de Noviembre de 1907.—José Morales.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 25 de Noviembre se extravió una yegua de la propiedad de D. Ramón González Martínez, vecino de Loguño de Negrillos. Dicha yegua tiene la alzada de siete cuartos largas, de cinco á seis años, pelo rojo salpicado con blanco, anca almadrada bastante calda, más blanca de ésta que del cuello; lleva canchada negra nueva, los clavos de unión redondos. En el interior de un anteo tiene un pequeño entebueso. A la persona que lo haye recogido se le replica aviso á su dueño, quien recompensará.

El día 30 de Noviembre último, y desde el feriado de esta ciudad, se extravió un novillo de edad 3 á 4 años, pelo negro, abarbidado por el espinazo, astas bastante gruesas y largas, de bastante alzada, acanalado, y es corvo; lleva una tin de esparto atada á las astas. Darán razón en esta ciudad á D. Joaquín López, Boticario.

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial